

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la administración de riesgos en la Universidad Autónoma del Estado de México, así como señalar las instancias responsables de su ejecución, el procedimiento que se implementará y los instrumentos de apoyo para su materialización.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para los titulares, servidores universitarios e instancias competentes de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. La administración de riesgos se considera como el proceso sistémico que incluye las fases de comunicación y consulta, contexto, respuesta al riesgo, registro del control, así como de seguimiento y revisión, asociados con el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan controlarlos y asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales de una manera razonable.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Comité General, al Comité General de Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Comité Interno, al Comité de Administración de Riesgos de cada uno de los espacios universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Espacios universitarios, a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y dependencias administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Lineamientos, a los Lineamientos para la Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. PTAR, al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Riesgo, al evento adverso e incierto de origen interno o externo que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de los objetivos y metas institucionales;
- VII. Sistema de Administración de Riesgos, a la aplicación tecnológica de apoyo en la toma de decisiones e implementación de acciones para valorar, controlar e implementar respuestas ante posibles riesgos, que se conforma por un conjunto de procedimientos integrados mediante un programa sistematizado, y
- VIII. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 5. La administración de riesgos estará a cargo del Comité General y de los Comités Internos, en términos de las facultades y funciones que les hayan sido conferidas, así como por lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 6. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional será la dependencia encargada de llevar a cabo las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de la Administración de Riesgos en la UAEM, a través del Sistema de Administración de Riesgos, asimismo, apoyará el funcionamiento del Comité General y los Comités Internos.

Artículo 7. Las acciones señaladas en los acuerdos del Comité General y Comités Internos serán coordinadas a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional en los diversos espacios universitarios, así como las derivadas de los instrumentos de operación descritos en los presentes lineamientos.

Artículo 8. El Comité Interno es la instancia responsable de la ejecución de las acciones señaladas para la administración de riesgos en cada uno de los espacios universitarios, y es el encargado de detectar, evaluar, controlar e implementar respuestas ante posibles riesgos.

Artículo 9. Los titulares de los espacios universitarios deberán coordinar las acciones entre su Comité Interno, el Comité General y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 10. La administración de riesgos se llevará a cabo a través de un proceso que se deberá observar en la detección, clasificación y atención de cualquier riesgo, así como de las acciones para su administración.

Artículo 11. Las fases del proceso de administración de riesgos se deberán cumplir bajo los siguientes términos:

- I. Comunicación y consulta. Fase del proceso de administración de riesgos en la que el titular del espacio universitario deberá establecer comunicación con los servidores universitarios, con el fin de que identifiquen y tengan conocimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, los procesos sustantivos y adjetivos de mayor relevancia, así como de la base metodológica de la administración de riesgos. El Comité Interno deberá propiciar una consulta oportuna con los servidores universitarios durante todas las fases del proceso de administración de riesgos, así como con todos aquellos que estén vinculados directa e indirectamente con los objetivos y metas institucionales.

- II. Contexto. Para formular el contexto de la administración de riesgos se deberán analizar los factores internos y externos que aumenten la probabilidad de que ocurran o se materialicen los riesgos y el impacto que estos puedan tener, con la finalidad de integrar elementos que permitan definir las estrategias para mitigarlos.
- III. Identificación y valoración del riesgo. En esta fase del proceso de administración de riesgos se deberá identificar, registrar, clasificar y determinar los factores precursores, así como llevar a cabo la valoración del riesgo.
- IV. Respuesta al riesgo. Se deberá contar con las estrategias para administrar el riesgo, así como conocer e instrumentar las acciones de control que se implementarán para su atención.
- V. Registro de control. Se deberá realizar el registro, seguimiento y la valoración de la aplicación de los controles en los riesgos identificados, observando lo establecido en el modelo de administración de riesgos.
- VI. Seguimiento y revisión. Se deberá llevar a cabo la comprobación periódica o de vigilancia de las acciones acordadas por el Comité General y por los Comités Internos.

En las diferentes fases del procedimiento de administración de riesgos se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como lo descrito en el Modelo de Administración de Riesgos y el Sistema de Administración de Riesgos.

Artículo 12. Con el propósito de observar el origen, recurrencia, manejo y solución de los riesgos que se detecten, así como la incidencia y área en que ocurren, estos deberán ser incluidos en alguno de los rubros de la clasificación siguiente:

- a) Riesgos de corrupción. Se dan cuando por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión se dañan los intereses de la UAEM, para la obtención de un beneficio particular o de terceros.
- b) Riesgos estratégicos. Se asocian a los asuntos relacionados con la misión y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la UAEM.
- c) Riesgos operativos. Se consideran los riesgos relacionados con fallas en los procesos, en los sistemas o en la estructura de la UAEM.
- d) Riesgos financieros. Se relacionan con los recursos económicos de la UAEM, principalmente de la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos.
- e) Riesgos tecnológicos. Se relacionan con la capacidad de la UAEM para que las herramientas tecnológicas soporten el logro de los objetivos estratégicos.
- f) Riesgos de imagen. Se reflejan en el impacto de la materialización de cualquier tipo de riesgo.
- g) Riesgos legales. Se dan cuando afectan el cumplimiento de la legislación universitaria, así como de sus obligaciones contractuales o de otra índole.

Artículo 13. Las acciones complementarias para la administración y tratamiento de riesgos que se llevarán a cabo por los espacios universitarios comprenderán: monitoreo y seguimiento de riesgos, detección de límites y niveles de tolerancia, elaboración de planes de acción y contingencia, supervisión periódica, elaboración de informes y reportes que sean solicitados por el Comité General, los Comités Internos o la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 14. Los acuerdos del Comité General y de los Comités Internos, así como cualquiera de las acciones que se lleven a cabo en la administración de riesgos, deberán estar encaminados a atenderlos bajo los siguientes supuestos:

- a) Evitar el riesgo. Eliminar el factor o los factores que pueden provocar la materialización del riesgo.
- b) Reducir el riesgo. Establecer acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y el impacto (acciones de contingencia).
- c) Compartir el riesgo. Distribuir parcialmente el riesgo y las posibles consecuencias, a efecto de segmentarlo y canalizarlo a otras áreas de la UAEM.
- d) Transferir el riesgo. Trasladar el riesgo a un externo a través de la contratación de servicios especializados.
- e) Asumir el riesgo. Cuando el riesgo se encuentra en el cuadrante de riesgos controlados, de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto y puede aceptarse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen, o cuando no se tiene otra opción para abatirlo y solo pueden establecerse acciones de contingencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 15. La UAEM contará con un Modelo de Administración de Riesgos, el cual especificará el contenido de las diferentes fases que integran el proceso de administración de riesgos, así como la aplicación de los instrumentos de operación que serán empleados.

Artículo 16. Los instrumentos de operación empleados en la administración de riesgos serán los siguientes:

- I. Mapa de Riesgos: representación gráfica de uno o más riesgos que permite visualizar la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;
- II. Matriz de Identificación de Riesgos: herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la UAEM, considerando las fases de la metodología de administración de riesgos;
- III. Programa de Trabajo de Administración de Riesgos: instrumento que se genera para la implementación y seguimiento de las estrategias y acciones, el cual debe ir debidamente firmado por el titular del espacio universitario y el enlace de administración de riesgos;
- IV. Reporte de Avances Trimestrales del PTAR: documento mediante el cual se da seguimiento cuantitativo y cualitativo a las acciones de control comprometidas, cumplidas, pendientes y en proceso, así como sus porcentajes de avance, y
- V. Otros que determine el Comité General.

Artículo 17. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, a través del Sistema de Administración de Riesgos, llevará el registro y control de los avances reportados proporcionados por los espacios universitarios, información relacionada con las acciones emprendidas por los responsables de ejecutarlas.

Artículo 18. El Modelo de Administración de Riesgos, así como el Sistema de Administración de Riesgos, son disposiciones complementarias de los presentes lineamientos, por lo que deberán ser observados por los responsables de la Administración de Riesgos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA UAEM

Artículo 19. El Comité General de Administración de Riesgos de la UAEM, en términos del acuerdo de su creación, se constituye como un órgano auxiliar de la planeación universitaria que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través de la administración de riesgos, coadyuvando con ello al fortalecimiento de los mecanismos de control interno de la propia Universidad, teniendo como objetivos:

- I. Implementar un proceso sistemático que incluya las fases de comunicación y consulta, contexto, respuesta al riesgo, registro del control, así como de seguimiento y revisión, y que contribuya al logro de los objetivos y metas institucionales;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las acciones que se acuerden llevar a cabo en materia de administración de riesgos, y
- III. Fomentar una cultura de administración de riesgos en los diferentes espacios de la UAEM.

Artículo 20. El Comité General es la máxima instancia con que cuenta la UAEM para el conocimiento y resolución de aquellos asuntos relacionados con los riesgos que existan o puedan presentarse y que llegaran a obstaculizar el buen desempeño de la actividad universitaria.

Artículo 21. El Comité General aprobará el PTAR, acordando sus respectivas actualizaciones, así como vigilará su cumplimiento.

Artículo 22. El Comité General se encargará de señalar las directrices bajo las cuales se desarrollará el trabajo de los Comités Internos en el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, así como lo dispuesto por los presentes lineamientos.

Artículo 23. La integración, atribuciones, obligaciones y funcionamiento del Comité General serán conforme a lo dispuesto en el acuerdo de su creación, así como por lo establecido en los presentes lineamientos y demás normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 24. Cada uno de los espacios universitarios contará con un Comité de Administración de Riesgos, el cual se constituye como el órgano interno encargado de coadyuvar en el logro de los objetivos y metas institucionales con enfoque a resultados, a través del cumplimiento de las acciones derivadas del Modelo de Administración de Riesgos, el Sistema de Administración de Riesgos, los acuerdos del Comité General y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 25. Los Comités Internos estarán integrados conforme a lo siguiente:

- I. Presidente, que será:
 - a) Secretario, director general, abogado general o contralor universitario según se trate, para la Administración Central; y defensor universitario para la Defensoría de los Derechos Universitarios.
 - b) Director, para los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.
 - c) Coordinador o titular, para las dependencias académicas.
- II. Secretario Técnico, que será el responsable de planeación en el espacio universitario.
- III. Vocales, que serán los siguientes:
 - a) Directores de área, para la Administración Central.
 - b) Subdirectores, coordinadores y jefes de área, para los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.
 - c) Coordinadores y jefes de área, departamento o unidad, para las dependencias académicas.

Artículo 26. Los Comités Internos tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Identificar y analizar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, acordando las acciones preventivas necesarias en la ejecución de los programas, presupuesto y otros procesos institucionales;
- II. Implementar las estrategias y acciones de control determinadas en el PTAR, con base en los resultados derivados de la matriz de administración de riesgos, el mapa de riesgos, el reporte de avances trimestrales del PTAR y el análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos, detectando y resolviendo de manera prioritaria los riesgos de atención inmediata;
- III. Analizar las variaciones negativas que se presenten como un riesgo en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos, y proponer medidas correctivas para subsanarlas;
- IV. Atender los riesgos derivados de debilidades detectadas de control interno, provenientes de quejas, inconformidades, observaciones de instancias fiscalizadoras u otros;
- V. Revisar las causas que den origen a las observaciones, salvedades o recomendaciones de los entes de control interno de la UAEM y/o instancias de fiscalización o supervisión externas, en aspectos operativos, administrativos, variaciones programático-presupuestarias u otros;

- VI. Acordar un programa de trabajo que incluya las acciones para atender los riesgos detectados en el espacio universitario, llevando a cabo el seguimiento correspondiente;
- VII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los acuerdos del Comité General, y
- VIII. Las demás que les sean señaladas por el Comité General y demás disposiciones universitarias.

Artículo 27. El funcionamiento de los Comités Internos estará apegado a lo dispuesto en los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno del acuerdo de creación del Comité General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos para la Administración de Riesgos de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 8 de octubre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 280, Octubre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	8 de octubre de 2018